



****FAC-S-2025-026675-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-026675-CE del 21 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-BACOF

Señor

ANONIMO ANONIMO

N/A

Correo electrónico: No remitido.



Contraseña:5AqTh1tQ9I

Asunto: Solicitud complementación queja anónima.

De manera respetuosa me permito solicitar en referencia a queja anónima tramitada bajo radicado No. FAC-E-2025-000138- WA y remitida por competencia por parte de la Inspección General de la Fuerza Aéeroespacial Colombiana mediante oficio No. FAC-S-2025-131865-CI del 9 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, en el cual se informa lo siguiente:

"El Técnico XXXXXX, adscrito a la BACOF, presenta un comportamiento reiterado que merece ser revisado con seriedad. Según información conocida por diversos miembros del personal, el mencionado funcionario solicita prestamos de dinero a compañeros tanto subalternos como superiores, sin que exista la intención de saldar dichas deudas. Esta conducta se ha vuelto constante y ha generado desconfianza y malestar entre quienes han sido afectados.

Considero que esta práctica constituye una falta grave, ya que se estaría aprovechando de la buena fe y del compañerismo que caracteriza a nuestro entorno de trabajo. Además, representa un comportamiento no acorde con los principios y valores que rigen nuestra institución".

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 17 que establece:

ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o*



que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Se solicita a efectos de poder tener suficientes elementos de juicio para poder tomar una decisión sobre el particular, se identifiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", en el que se requiere que el anónimo se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados y que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa, para el inicio de una acción disciplinaria.

Dicha información podrá ser remitida por la Ventanilla Unica Virtual, medio en el cual se envió la queja.



Coronel GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Comandante Base Aérea Comando Fuerza Aérea Colombiana

Anexo: Número de folios (si los hay)
MY. ARBELAEZ / SECOP

Elaboró: MY. ARBELAEZ / SECOP Revisó: CR. LEGUIZAMON / BACOF Aprobó: CR. LEGUIZAMON / BACOF

